REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOSE EUGENIO FIGUEROA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00158 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la RAMA JUDICIAL (folios 90 a 103) y de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 107 a 112 y 114 a 119). Reconózcase como apoderada de la Rama Judicial a la Dra. ANA CENETH LEAL BARON y como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 104 y 120, respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 31 de enero de 2019 (fol. 122), sin que el apoderado de la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día once (11) de junio de 2019 a las 3:30 p.m.,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **08 del 26 de febrero de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...)
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

M.F.CH.R.